



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-97812445-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Octubre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.795.980/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1576/19 (RESOL-2019-1576-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 20/22 de autos, a fojas 2/6 del Expediente N° 1.799.927/18, agregado como foja 92 al principal y a fojas 103/106 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1968/19, 1969/19 y 1970/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.30 17:55:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.30 17:55:34 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2018 - "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R y R. T. - M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.759.980/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **24 días del mes de mayo de 2018**, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo** por ante el Secretario de Conciliación Lic. Jorge Alejandro INSUA; el **SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC)** representado por los Sres. Marcelo Arturo CAPIELLO DNI N° 16.900.163, Ricardo ARANA DNI N° 8.336.253, Rubén BELTRAN DNI N° 18.298.231 en sus calidades de Secretario General, Tesorero y Secretario Gremial respectivamente por una parte, constituyendo domicilio en Santiago del Estero 220 C.A.B A.; la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA)** representado por los Sres. Walter CORREA DNI N° 17.063.782 y Marcelo Arturo CAPIELLO DNI N° 16.900.163 en su calidades de Secretario General y Secretario de Organización respectivamente con el asesoramiento legal del Dr. Cristian ALONSO DNI: 21.138.764; el **SINDICATO OBREROS DE CURTIDORES (SOC)** representados por los Sres. Walter CORREA DNI N° 17.063.782 en su carácter de Secretario General, Gabriel NAVARRETE DNI N° 24.165.596 en su calidad de Secretario Adjunto ; el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO (STIC)** representado por los Sres. Mario Daniel ALARCON DNI N° 23.940.917 en su carácter de Secretario Adjunto, Gastón Emanuel BENGLER DNI N° 33.381.962 en su calidad de delegado con el asesoramiento letrado del Dr. Marcelo Alberto ROLDAN DNI N° 27.039.952 constituyendo domicilio en la calle 12 S/N de la Ciudad de Las Toscas, Provincia de Santa Fe; el **SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE ESPERANZA (SOIC)** representado por los Sres. José María FERNÁNDEZ DNI N° 23.280.157 en su carácter de Secretario General, Ricardo ZAMORA DNI N° 16.830.224 y Gustavo CENDRA DNI N° 25.276.444 en sus calidades de comisión directiva; Juan Carlos MARTÍNEZ DNI N° 12.349.643 invitado en su carácter de titular del **SINDICATO OBREROS DE CUERO DE MORÓN**; y por la otra parte la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (CICA)** representada por el Dr. Eduardo WYDLER DNI 8.308.163 en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José ETALA (h) T° 16 F° 42 CPACF y los

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2018 - "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. V. R. T. - M. T. E. V. S.

Dres. Ernesto GANDOLFI T° 22 F° 274 CPACF y el Dr. Daniel Alberto ARGENTINO DNI N° 14.722.298 T°38 F° 933 CPACF en su calidades de asistentes constituyendo domicilio en Sarmiento 459 Piso 6° C.A.B.A.

**Abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente, se cede la palabra.

**En uso de la palabra** las partes manifiestan que en virtud de no haber podido arribar a ningún acuerdo por el momento han acordado otorgar una suma remunerativa a cuenta que se abonará y se descontará de la siguiente manera:

- a) Junto con la segunda quincena del mes de mayo del 2018 se abonara la suma de Pesos Dos mil (\$ 2.000).
- b) Junto con la primer quincena del mes de junio del 2018 se abonará la suma de Pesos Dos mil (\$ 2.000)
- c) Los importes consignados serán considerados a cuenta y se descontarán de las sumas que correspondan en virtud del acuerdo que en definitiva se establezca, tanto de lo que corresponda al salario de los meses de mayo y junio como de la primera cuota del aguinaldo del 2018.
- d) para las empresas de menos de 50 trabajadores el pago de los Cuatro mil pesos se efectuará en tres cuotas iguales con vencimiento en la segunda quincena de mayo, la primera de junio y la segunda de junio.

**Acto seguido, las partes en conjunto** solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mencionado Acuerdo y hacen saber que continuarán manteniendo tratativas en ámbito privado y hacen saber que seguirán con esta dinámica de negociaciones, por lo que a los fines de informar los avances, solicitan se designe audiencia para el 11 de junio de 2018 a las 14 hs.

**Por último, la representación empresaria** manifiesta que adjunta nómina de miembros de Comisión Paritaria en los términos de la Ley 23.546 y copia de las respuestas a las notas enviadas por la entidad sindical el 3 de abril de 2018 en los cuales se ha comunicado a la representación empleadora la nómina de los miembros paritarios y asimismo sendas notas de

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

fecha 7 de mayo de 2018 en las cuales se requirió a la CICA el comienzo de las negociaciones colectivas.

**Acto seguido**, en este estado y en atención a lo expuesto precedentemente el **actuante** señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente. Y hace saber que **todas las partes** deberán concurrir a una audiencia a esta sede, el día **lunes 11 de junio de 2018 a las 14.00 hs**, quedando las partes debidamente notificados por este acto.

No siendo para más, a las **16.00 horas** da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUPE  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3  
D. N. R. y R. T. - M. T. E. y S. S.



Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) - Convenio Colectivo de Trabajo nº 142/75-, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, Patricio Ojeda, Gabriel Navarrete y Julio García integrantes de la Comisión Directiva, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) -Convenio Colectivo de Trabajo nº 196/75 -, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General y Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial, el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.), representado por Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General y Ricardo Arano como Secretario Adjunto, y Rubén Beltrán como Secretario Gremial (Convenio Colectivo de Trabajo nº 125/75), con domicilio en Santiago del estero 220, CABA, y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina (C.I.C.A.), con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

**Art. 1º - Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo nº 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**Art. 2º - Remuneraciones:** Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial total del 25% sobre los salarios básicos del convenio colectivo vigentes al mes de abril de 2018, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 13 % a partir de los salarios del mes de mayo de 2018, el 4% a partir del mes de agosto de 2018, otro 3% en el mes de octubre de 2018 y el restante 5% a partir del mes de enero de 2019. Todos esos porcentajes serán no acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2018 y los que correspondan a cada nuevo período, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de futuros aumentos con posterioridad a la firma del último acuerdo salarial general suscripto.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

**Art. 3º: Salarios Básicos:** El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

**Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo:** Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2018 en un 6,5% a partir del mes de junio de 2018 y otro 6,5% no acumulativo a partir del mes de agosto del 2018; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de mayo de 2018 en \$ 300 sobre los valores actualmente vigentes, pero en aquellas empresas de hasta 50 trabajadores dicho incremento en el premio al presentismo no podrá superar el 20% del premio actualmente vigente. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Las empresas de más de 300 trabajadores que no tengan establecido premio a la producción deberán incrementar en un 10% adicional el premio al presentismo en las mismas oportunidades que aquí se acuerdan y adicionalmente a los \$ 300 acordados por esta acta.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

**Art. 5º: Empresas PYMES:** En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

**Art. 6º: Salario de Referencia:** El salario de referencia para cada categoría se fija en planilla adjunta.

**Art. 7º: Retroactividad:** Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de 2018, descontándose la suma de \$ 4.000 otorgada como adelanto a cuenta de esta negociación para los meses de mayo, junio y 1º cuota del sueldo anual complementario, así como también otros adelantos o anticipos otorgados a cuenta de incrementos de remuneraciones establecidos en el presente acuerdo. Los básicos correspondientes a la primera quincena del mes de julio de 2018 se liquidarán teniendo en cuenta los nuevos valores establecidos en el presente.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are arranged in a horizontal line across the width of the page.



**Art. 8:** Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

**Art. 9: Autocomposición de Conflictos:** Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en

10702

proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

**Art. 10º: Vigencia:** El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2019 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2019.

**Art. 11º: Contribución empresaria:** las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución - con fines sociales - de Pesos ochenta (\$ 80) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten titulares, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 55 a favor de F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de \$ 25 a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

**Art. 12º. Aporte solidario:** Las partes acuerdan en incorporar – únicamente durante la vigencia del presente acuerdo - en los términos del art. 9 de la ley 14.250 un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad sindical de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical que corresponda a cada gremio.

**Art. 13: Aporte para la salud.** Las partes acuerdan que excepcional y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas harán efectivo a FATICA el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de los trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo, definidos en el Art. 3º. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

**Art. 14º: Información documental:** Las empresas deberán remitir a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661, dentro de los 30 días posteriores al pago.

**Art. 15º: Homologación:** que en atención a que las partes han negociado en presencia de los funcionarios de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, solicitan se considere homologado el presente acuerdo colectivo por aplicación del Art. 3 de la Ley 14.250.

Sin perjuicio de ello los actores colectivos informaran a sus representados respecto de la inmediata ejecución del mismo en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

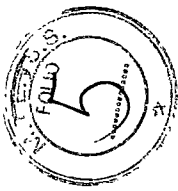
The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, representing the different parties to the agreement.





Que asimismo reiteran a la autoridad administrativa el pedido de homologación de los acuerdos celebrados con fechas 12 de enero de 2017 y 1º de setiembre de 2017 y que han tramitado ambos bajo el Nro. de expediente 1683309/15.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 16 de julio de 2018.

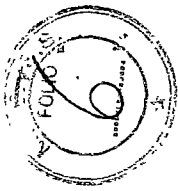


CONVENIOS COLECTIVOS Nro. 142/75 y 196/75

CATEGORIAS	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA
	30/04/2018	30/04/2018	01/05/2018	01/05/2018	01/08/2018	01/08/2018
A	\$ 77,49	\$18.105	\$ 87,56	\$20.459	\$ 90,66	\$21.183
B	\$ 83,11	\$19.231	\$ 93,91	\$21.731	\$ 97,24	\$22.500
C	\$ 87,04	\$20.564	\$ 98,36	\$23.237	\$ 101,84	\$24.060
C1	\$ 87,70	\$20.765	\$ 99,10	\$23.464	\$ 102,61	\$24.295
C2	\$ 88,20	\$20.916	\$ 99,67	\$23.635	\$ 103,19	\$24.472
C3	\$ 89,88	\$21.419	\$ 101,56	\$24.203	\$ 105,16	\$25.060
C4	\$ 91,55	\$21.921	\$ 103,45	\$24.771	\$ 107,11	\$25.648
D1	\$ 88,99	\$21.183	\$ 100,56	\$23.937	\$ 104,12	\$24.784
D2	\$ 91,64	\$21.470	\$ 103,55	\$24.261	\$ 107,22	\$25.120
D3	\$ 95,26	\$22.495	\$ 107,64	\$25.419	\$ 111,45	\$26.319
D4	\$ 100,49	\$23.043	\$ 113,55	\$26.039	\$ 117,57	\$26.960
E1	\$ 77,48	\$18.114	\$ 87,55	\$20.469	\$ 90,65	\$21.193
E2	\$ 82,68	\$19.341	\$ 93,43	\$21.855	\$ 96,74	\$22.629

CATEGORIAS	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA
	01/10/2018	01/10/2018	01/01/2019	01/01/2019
A	\$ 92,99	\$21.726	\$ 96,86	\$22.631
B	\$ 99,73	\$23.077	\$ 103,89	\$24.039
C	\$ 104,45	\$24.677	\$ 108,80	\$25.705
C1	\$ 105,24	\$24.918	\$ 109,63	\$25.956
C2	\$ 105,84	\$25.099	\$ 110,25	\$26.145
C3	\$ 107,86	\$25.703	\$ 112,35	\$26.774
C4	\$ 109,86	\$26.305	\$ 114,44	\$27.401
D1	\$ 106,79	\$25.420	\$ 111,24	\$26.479
D2	\$ 109,97	\$25.764	\$ 114,55	\$26.838
D3	\$ 114,31	\$26.994	\$ 119,08	\$28.119
D4	\$ 120,59	\$27.652	\$ 125,61	\$28.804
E1	\$ 92,98	\$21.737	\$ 96,85	\$22.643
E2	\$ 99,22	\$23.209	\$ 103,35	\$24.176

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top right and a date '10/10/18' at the bottom right.



Convenio Colectivo 125/75

CATEGORIAS	BASICO 30/04/2018	SUMA FIJA 30/04/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 30/04/2018	BASICO 01/05/2018	SUMA FIJA 01/05/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/05/2018	BASICO 01/08/2018	SUMA FIJA 01/08/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/08/2018
<b>EMPLEADOS</b>									
A	\$15.256	\$1.064	\$19 611	\$17.239	\$1 202	\$22 160	\$ 17.850	\$ 1.245	\$ 22 945
B	\$18 750	\$1.064	\$24.586	\$21 188	\$1 202	\$27.782	\$ 21.938	\$ 1.245	\$ 28 766
C	\$21.410	\$1.064	\$28 264	\$24.193	\$1 202	\$31.938	\$ 25.050	\$ 1 245	\$ 33.069
EMPLEADOS DE VENTA	\$18 750	\$1 064	\$25.390	\$21 188	\$1 202	\$28.691	\$ 21.938	\$ 1.245	\$ 29 706
<b>ENCARGADOS</b>									
A	\$19 160	\$1 173	\$23.883	\$21 651	\$1.325	\$26.988	\$ 22 417	\$ 1 372	\$ 27.943
B	\$20 845	\$1 173	\$26.731	\$23 555	\$1 325	\$30.206	\$ 24 389	\$ 1.372	\$ 31.275
<b>SUPERVISORES</b>									
A	\$21 991	\$1 340	\$27.794	\$24 850	\$1 514	\$31.407	\$ 25 729	\$ 1.568	\$ 32 519
B	\$23 898	\$1 340	\$31.623	\$27.005	\$1.514	\$35.734	\$ 27.961	\$ 1 568	\$ 36.999
CLASIFICADORES	\$19 569	\$1.173	\$25 743	\$22.113	\$1.325	\$29.090	\$ 22.896	\$ 1.372	\$ 30 119

CONV. COLECTIVO 125/75	BASICO 01/10/2018	SUMA FIJA 01/10/2018 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/10/2018	BASICO 01/01/2019	SUMA FIJA 01/01/2019 ACUERDO 01/09/2015	SALARIO DE REFERENCIA 01/01/2019
<b>EMPLEADOS</b>						
A	\$ 18 307	\$ 1 277	\$ 23.533	\$ 19 070	\$1 330	\$24.514
B	\$ 22.500	\$ 1.277	\$ 29 503	\$ 23.438	\$1.330	\$30 733
C	\$ 25.692	\$ 1.277	\$ 33 917	\$ 26.763	\$1 330	\$35 330
EMPLEADOS DE VENTA	\$ 22.500	\$ 1.277	\$ 30 468	\$ 23.438	\$1 330	\$31 738
<b>ENCARGADOS</b>						
A	\$ 22.992	\$ 1.408	\$ 28 660	\$ 23.950	\$1 466	\$29 854
B	\$ 25.014	\$ 1.408	\$ 32 077	\$ 26 056	\$1.466	\$33.414
<b>SUPERVISORES</b>						
A	\$ 26.389	\$ 1.608	\$ 33 353	\$ 27.489	\$1.675	\$34 743
B	\$ 28 678	\$ 1.608	\$ 37 948	\$ 29.873	\$1.675	\$39.529
CLASIFICADORES	\$ 23 483	\$ 1.408	\$ 30 892	\$ 24.461	\$1.466	\$32.179

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Cecilia' and other illegible marks.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

Entre el **Sindicato de Obreros Curtidores** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete como Secretario Adjunto, la **Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Francisco Julio en su carácter de Secretario de Actas, Cultura, Capacitación y Prensa, el **Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero**, representado por Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Rubén Beltrán como Secretario Gremial y Gastón Salinas como Secretario de Acción Social (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), con la presencia de Juan Carlos Martínez, Soic Moron y Alvaro Corvalán (STIC Salta), todos con el asesoramiento letrado del Dr. Christian Pablo Alonso, T° 59 F° 733 C.P A C F y la **Cámara de la Industria Curtidora Argentina**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente

**Art. 1° - Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo n° 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**Art. 2° - Remuneraciones:** Que como complemento del acuerdo firmado con fecha 16.7 2018, las partes han acordado un incremento adicional del 12 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2018, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera. un 6 % a partir de los salarios del mes de noviembre de 2018 y el 6% a partir del mes de febrero de 2019. Todos esos porcentajes no serán acumulativos y tampoco serán acumulativos de los fijados en el acuerdo de fecha 16 7 2018.

**Art. 5º: Empresas PYMES:** En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos

**Art. 6º: Salario de Referencia:** El salario de referencia para cada categoría se fija en planilla adjunta. Para las empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA el salario de referencia será un 1.2% menor

**Art. 7º:** Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo

**Art. 8:** Se mantienen las demás cláusulas del acuerdo firmado con fecha 16 7 2018

**Art. 9º: Homologación:** las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 7 de noviembre de 2018

The bottom of the page contains several handwritten signatures and a circular stamp. On the left, there is a large circular stamp with a signature inside. To its right, there are several other signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. At the bottom right, there is a rectangular stamp with the text 'IF-2018-65673069-APN-DCD/MT#MPYT' and a signature over it. Below this stamp, the text 'Página 11 de 16' is printed.

IF-2018-65673069-APN-DCD/MT#MPYT

Convenio Colectivo 125/75

CATEGORIAS	Salario Basico al 30/4/2018	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 30/4/18	Salario de Referencia al 30/4/2018	Salario Basico al 1/5/2018	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/5/2018	Salario de Referencia al 1/5/2018	Salario Basico al 1/8/2018	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/8/2018	Salario de Referencia al 1/8/2018	Salario Basico al 1/10/2018	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/10/2018	Salario de Referencia al 1/10/2018
<b>EMPLEADOS</b>												
A	\$15 256	\$1 064	\$19 611	\$17 239	\$1 202	\$22 160	\$ 17 850	\$ 1 245	\$ 22 945	\$ 18 307	\$ 1 277	\$ 23 533
B	\$18 750	\$1 064	\$24 586	\$21 188	\$1 202	\$27 782	\$ 21 938	\$ 1 245	\$ 28 766	\$ 22 500	\$ 1 277	\$ 29 503
C	\$21 410	\$1 064	\$28 264	\$24 193	\$1 202	\$31 938	\$ 25 050	\$ 1 245	\$ 33 069	\$ 25 692	\$ 1 277	\$ 33 917
EMPLEADOS DE VENTA	\$18 750	\$1 064	\$25 390	\$21 188	\$1 202	\$28 691	\$ 21 938	\$ 1 245	\$ 29 706	\$ 22 500	\$ 1 277	\$ 30 468
<b>ENCARGADOS</b>												
A	\$19 160	\$1 173	\$23 883	\$21 651	\$1 325	\$26 988	\$ 22 417	\$ 1 372	\$ 27 943	\$ 22 992	\$ 1 408	\$ 28 660
B	\$20 845	\$1 173	\$26 731	\$23 555	\$1 325	\$30 206	\$ 24 389	\$ 1 372	\$ 31 275	\$ 25 014	\$ 1 408	\$ 32 077
<b>SUPERVISORES</b>												
A	\$21 991	\$1 340	\$27 794	\$24 850	\$1 514	\$31 407	\$ 25 729	\$ 1 568	\$ 32 519	\$ 26 389	\$ 1 608	\$ 33 353
B	\$23 898	\$1 340	\$31 623	\$27 005	\$1 514	\$35 734	\$ 27 961	\$ 1 568	\$ 36 999	\$ 28 678	\$ 1 608	\$ 37 948
CLASIFICADORES	\$19 569	\$1 173	\$25 743	\$22 113	\$1 325	\$29 090	\$ 22 896	\$ 1 372	\$ 30 119	\$ 23 483	\$ 1 408	\$ 30 892

CATEGORIAS	Salario Basico al 1/11/2018	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/11/2018	Salario de Referencia al 1/11/2018	Salario Basico al 1/1/2019	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/1/2019	Salario de Referencia al 1/1/2019	Salario Basico al 1/2/2019	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/2/2019	Salario de Referencia al 1/2/2019
<b>EMPLEADOS</b>									
A	\$ 19 223	\$ 1 341	\$ 24 710	\$ 19 985	\$ 1 394	\$25 690	\$20 901	\$1 458	\$26 867
B	\$ 23 625	\$ 1 341	\$ 30 978	\$ 24 563	\$ 1 394	\$32 208	\$25 688	\$1 458	\$33 683
C	\$ 26 977	\$ 1 341	\$ 35 613	\$ 28 047	\$ 1 394	\$37 026	\$29 332	\$1 458	\$38 722
EMPLEADOS DE VENTA	\$ 23 625	\$ 1 341	\$ 31 991	\$ 24 563	\$ 1 394	\$33 261	\$25 688	\$1 458	\$34 784
<b>ENCARGADOS</b>									
A	\$ 24 142	\$ 1 478	\$ 30 093	\$ 25 100	\$ 1 537	\$31 287	\$26 249	\$1 607	\$32 720
B	\$ 26 265	\$ 1 478	\$ 33 681	\$ 27 307	\$ 1 537	\$35 018	\$28 558	\$1 607	\$36 621
<b>SUPERVISORES</b>									
A	\$ 27 709	\$ 1 688	\$ 35 020	\$ 28 808	\$ 1 755	\$36 410	\$30 128	\$1 836	\$38 078
B	\$ 30 111	\$ 1 688	\$ 39 845	\$ 31 306	\$ 1 755	\$41 426	\$32 740	\$1 836	\$43 324
CLASIFICADORES	\$ 24 657	\$ 1 478	\$ 32 436	\$ 25 635	\$ 1 537	\$33 723	\$26 810	\$1 607	\$35 268

Handwritten signatures and a circular stamp. The stamp contains the text: "DIRECCION NACIONAL DE PLACAJUNTA" and "2018-65673069-APN-DGDMT#MPYT".



CONVENIOS COLECTIVOS Nro 142/75 y 196/75

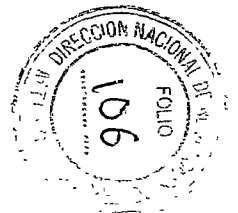
CATEGORIAS	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA
	30/04/2018	30/04/2018	01/05/2018	01/05/2018	01/08/2018	01/08/2018	01/10/2018	01/10/2018
A	\$ 77,49	\$18 105	\$ 87,56	\$20 459	\$ 90,66	\$21 183	\$92,99	\$21 726
B	\$ 83,11	\$19 231	\$ 93,91	\$21 731	\$ 97,24	\$22 500	\$99,73	\$23 077
C	\$ 87,04	\$20.564	\$ 98,36	\$23 237	\$ 101,84	\$24 060	\$104,45	\$24 677
C1	\$ 87,70	\$20 765	\$ 99,10	\$23 464	\$ 102,61	\$24 295	\$105,24	\$24 918
C2	\$ 88,20	\$20 916	\$ 99,67	\$23 635	\$ 103,19	\$24 472	\$105,84	\$25 099
C3	\$ 89,88	\$21 419	\$ 101,56	\$24 203	\$ 105,16	\$25 060	\$107,86	\$25 703
C4	\$ 91,55	\$21 921	\$ 103,45	\$24 771	\$ 107,11	\$25 648	\$109,86	\$26 305
D1	\$ 88,99	\$21 183	\$ 100,56	\$23 937	\$ 104,12	\$24 784	\$106,79	\$25 420
D2	\$ 91,64	\$21.470	\$ 103,55	\$24 261	\$ 107,22	\$25 120	\$109,97	\$25 764
D3	\$ 95,26	\$22 495	\$ 107,64	\$25 419	\$ 111,45	\$26 319	\$114,31	\$26 994
D4	\$ 100,49	\$23 043	\$ 113,55	\$26 039	\$ 117,57	\$26 960	\$120,59	\$27 652
E1	\$ 77,48	\$18 114	\$ 87,55	\$20 469	\$ 90,65	\$21 193	\$92,98	\$21 737
E2	\$ 82,68	\$19 341	\$ 93,43	\$21 855	\$ 96,74	\$22 629	\$99,22	\$23 209

CATEGORIAS	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE REFERENCIA
	01/11/2018	01/11/2018	01/01/2019	01/01/2019	01/02/2019	01/02/2019
A	\$ 97,64	\$22 812	\$101,51	\$23 718	\$ 106,16	\$24 804
B	\$ 104,72	\$24 231	\$108,87	\$25 193	\$ 113,86	\$26 346
C	\$ 109,67	\$25 911	\$114,02	\$26 939	\$ 119,24	\$28 173
C1	\$ 110,50	\$26 164	\$114,89	\$27 202	\$ 120,15	\$28 448
C2	\$ 111,13	\$26 354	\$115,54	\$27 400	\$ 120,83	\$28 655
C3	\$ 113,25	\$26 988	\$117,74	\$28 059	\$ 123,14	\$29 344
C4	\$ 115,35	\$27 620	\$119,93	\$28 717	\$ 125,42	\$30 032
D1	\$ 112,13	\$26 691	\$116,58	\$27 750	\$ 121,92	\$29 021
D2	\$ 115,47	\$27 052	\$120,05	\$28 126	\$ 125,55	\$29 414
D3	\$ 120,03	\$28 344	\$124,79	\$29 468	\$ 130,51	\$30 818
D4	\$ 126,62	\$29 034	\$131,64	\$30 186	\$ 137,67	\$31 569
E1	\$ 97,62	\$22 824	\$101,50	\$23 729	\$ 106,15	\$24 816
E2	\$ 104,18	\$24 370	\$108,31	\$25 337	\$ 113,27	\$26 497

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Circular stamp with illegible text]*

IF-2018-65673069-APN-DGDMT#MPYT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1576-19 ACU 1968-19, 1969-19, 1970-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.